

VIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4.- Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria emitida en fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo directo **170/2023**, del índice de los asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, derivado del toca de **apelación** número **AP-045/2022-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**.
- 5.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-050/2024-P-1**, promovido por [REDACTED] en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **232/2014-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2025-P-1**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **267/2022-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2024-P-2-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **53/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-004/2025-P-2**, promovido por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **167/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 9.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-079/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, y Director de Administración de la citada Secretaría, por conducto del Procurador Fiscal de la misma Secretaría, en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **210/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 10.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2025-P-3**, promovido por el C. [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitida en el juicio contencioso administrativo número **097/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11.- Escrito recibido el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
- 12.- Escrito recibido el día **catorce de febrero del presente año**, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la parte actora C. [REDACTED]; con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
- 13.- Escrito recibido el **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, firmado por la actora C. [REDACTED]; y **dos** oficios ingresados los días **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, suscritos por la **L.A.E [REDACTED]**, en su carácter de **Sindica de Hacienda y Segunda Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**.
- 14.- Estado procesal que guardan los autos; oficios números **40516/2024(SIC)** y **1174/2025**, signados por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibidos el **veinticuatro de febrero del año en curso**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**, el actor C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa de Méndez, Tabasco**.
- 15.- Oficio recibido el **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Sindica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
- 16.- Escrito de fecha **diez de febrero del presente año**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; oficio recibido el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; **tres** diligencias celebradas el **veintiséis de febrero del año en curso**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**.
- 17.- Oficio recibido en fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, firmado por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; escrito ingresado el **veintiuno de febrero del presente año**, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-113/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 001/2025-P-1**.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-112/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 002/2025-P-2**.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-114/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 003/2025-P-3**.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sexto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la VII Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de febrero del presente año. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria emitida en fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo directo **170/2023**, del índice de los asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, derivado del toca de **apelación** número **AP-045/2022-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

III.- Resultaron, su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **282/2015-S-3**, **reiterándose** la declaratoria de **nulidad lisa y llana** del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha **quince de abril de dos mil quince**, emitida por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, dentro del procedimiento de terminación extraordinaria del servicio por separación del cargo número **009/2015**, a través de la cual se determinó la **separación** del cargo que ostentaba el C. [REDACTED], como policía de investigación adscrito a esa fiscalía, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En **plenitud de jurisdicción**, se **condena** a las autoridades demandadas a pagar a favor del actor C. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED], sobre el cual las enjuiciadas deberán realizar la **retención del impuesto sobre la renta**, lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como realizar los **descuentos de seguridad social**, debiendo enterar dicha cantidad que resulte al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a fin de que se le reconozca como tiempo cotizado, **lo anterior por así haberlo solicitado expresamente el recurrente (folio 6 de las copias certificadas del expediente de origen)**, importe que se integra por los siguientes montos, conforme a lo explicado a lo largo de la presente sentencia:

Concepto	Monto
Indemnización tres meses de salario integrado	[REDACTED]
Indemnización veinte días por año de servicio	[REDACTED]
Demás prestaciones	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

VI.- En **seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumple**, en términos del artículo 43, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, **primera parte** y quinto, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas, **por excepción y de así acreditarlo ante este tribunal** (con un estándar probatorio alto y de apreciación estricta), para el supuesto de **no** estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo en el ejercicio fiscal de que se trate, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un **programa de pago en parcialidades (pagos diferidos)**, por el monto máximo que se pueda de la deuda y en el menor número de parcialidades, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación pueda pagarse en el siguiente ejercicio fiscal, lo que será valorado y, en su caso, autorizado, fundada y motivadamente por el juzgador [esto acorde, en su conjunto, a lo sostenido en los puntos I a VIII de considerando **SÉPTIMO** de la ejecutoria que se cumple].

VIII.- **En estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumple, en específico, lo identificado en el numeral 2, inciso b) del considerando SEGUNDO de este fallo [numeral 2, inciso b), del considerando SÉPTIMO de la ejecutoria de amparo que se cumple], se declara inaplicable parcialmente el artículo 43, en la segunda parte de su cuarto párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, solamente en la parte que prevé: “no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento”.**

IX.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firmado** el presente fallo, conforme al artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.

X.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **170/2023**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el referido juicio de garantías, así como en seguimiento a los diversos oficios número **42-P-1** y **782**, de fechas doce y diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

XI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-045/2022-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **282/2015-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-050/2024-P-1**, promovido por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **232/2014-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, e **infundados** por insuficientes, por otra, los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente **232/2014-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en las partes en que se admitió la prueba pericial en materia contable relacionada con propuesta de planilla de liquidación presentada por la parte actora, así como en la parte en que se tuvieron por desahogadas las vistas concedidas a las autoridades demandadas en torno a la propuesta de planilla de liquidación de gastos financieros presentada por la actora, y en donde se requirió a las autoridades demandadas para que en el término de tres días precisaran el nombre completo de las personas en quienes recae la titularidad de los cargos que ostentan como autoridades demandadas y reservó requerir nuevamente a tales autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia definitiva firme, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.

V.-Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-050/2024-P-1** y, del juicio **232/2014-S-2**, del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2025-P-1**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **267/2022-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios vertidos por las autoridades demandadas; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **267/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.

V.- *Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-001/2025-P-1** y del juicio **267/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...* - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2024-P-2-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente número **53/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

***TERCERO.** Son **parcialmente fundados y suficientes** alguno de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **revoca** el auto de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, en el cual se **sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa** [REDACTED], dictado dentro del expediente número **53/2023-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo el referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos de los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.*

***QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-014/2024-P-2-LGRA** y del expediente **53/2023-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-004/2025-P-2**, promovido por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitida en el juicio contencioso administrativo número **167/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.-** Son, en su conjunto, **infundados por insuficientes** los argumentos de agravios planteados por la parte actora; en consecuencia;*

CUARTO.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **167/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala** Unitaria de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-004/2025-P-2**, y del juicio **167/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-079/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, y Director de Administración de la citada Secretaría, por conducto del Procurador Fiscal de la misma Secretaría, en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **210/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, emitido por la **Tercera Sala Unitaria**, en el expediente **210/2023-S-3**, en la parte en que se tuvo como tercero interesado al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco y al Director de Administración de la citada secretaría (actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha secretaría), **para el efecto que la Sala no admita la intervención como tercero interesado de las citadas autoridades**, al no actualizarse los supuestos previstos en la fracción III del antes transcrito artículo 37 de la ley de la materia, ya que tales autoridades no son titular de algún derecho o beneficio que pueda verse afectado con la emisión de la sentencia que en su caso se dicte por la Sala Unitaria del conocimiento; conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Quedando intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de reclamación número **REC-079/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y de la copia certificada del juicio **210/2023-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2025-P-3**, promovido por el C. [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitida en el juicio contencioso administrativo número **097/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **097/2017-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-003/2025-P-3** y del juicio **097/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...Primero.- Téngase por recibido el escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora C. [REDACTED], quien en atención al requerimiento de fecha seis de febrero del presente año, y a nombre de su representado manifiesta que **acepta** la propuesta de pago realizada por la autoridad condenada, solicitando que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de los pagos correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, las cuales serán proveídas en el presente acuerdo.- - - - -

Segundo.- En ese sentido, en atención a lo manifestado por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizado, quien **acepta** la propuesta de pago realizada por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de acuerdo al calendario de pago aprobado en el **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), respectivamente, a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**; este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) cada uno por las cantidades de [REDACTED], que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de **febrero y marzo** del año dos mil veinticinco, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el primer y segundo pago programados para dichos meses.

Asimismo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo.

En ese orden de ideas, se apercibe a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el día catorce de febrero del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la parte actora C. [REDACTED]; con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del actor C. [REDACTED]; quien en atención al requerimiento de fecha seis de febrero de del presente año, y a nombre de su representado **acepta** la propuesta de pago, en los términos y condiciones propuestas por la autoridad. En atención a lo manifestado por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizada, se tiene al C. [REDACTED], **aceptando** la propuesta de pago realizada por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de acuerdo al calendario de pagos aprobado en el **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), entre otros, a favor del referido ejecutante, a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**.

En ese sentido, este Pleno reserva fijar fecha y hora para efectos de llevar a cabo la diligencia de pago correspondiente, toda vez que, en la especie, es necesario el apoyo y colaboración de las autoridades del **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, así como al **Director General del Sistema Penitenciario del Estado de Tabasco**, y la designación del personal de este tribunal para los mismos efectos, dado que como se hizo constar en el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número **XXXIV** de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, la autorizada legal del actor informó que el accionante C. [REDACTED], se encuentra recluso en el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, por los delitos de **secuestro en grado de tentativa y robo de vehículo equiparado**, de igual forma indicó los datos para la elaboración de los títulos de crédito siendo que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) resulta ser [REDACTED] y la Clave Única de Registro de Población es [REDACTED].

Por tanto, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos Lic. [REDACTED] (**Presidente Municipal y Primer Regidor**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), al Mayor Policía Militar [REDACTED]

██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. ██████████ (Contralor Municipal), así como a las autoridades vinculadas Antonio Silván Peralta (Secretario del Ayuntamiento), Lic. ██████████ (Director de Administración), Lic. ██████████ (Director de Finanzas), Lic. ██████████ (Director de Programación) y Lic. ██████████ (Directora de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias y/o procedan a elaborar los títulos de crédito (cheque), para el pago del accionante correspondiente a los meses de **febrero y marzo de dos mil veinticinco**, cada uno por la cantidad de ██████████, lo que, en todo caso, deberán acreditar ante esta autoridad, a fin de que este Pleno se encuentre en aptitud de fijar fecha cierta para efectuar la diligencia de pago respectiva, sin dilaciones o so pretexto de trámites pendientes que realizar, así como girar los oficios correspondientes a las autoridades auxiliares y designar al personal correspondiente para los mismos efectos, por las razones antes expuestas.

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso. -----

Segundo.- Por otro lado, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, se advierte que los actores CC ██████████, fueron omisos en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada en el punto **Segundo**, del auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene por **no aceptada dicha propuesta**.

En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos Lic. ██████████ (Presidente Municipal y Primer Regidor), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), Rebeca ██████████ (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. ██████████ (Contralor Municipal), así como a las autoridades vinculadas ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), Lic. ██████████ (Director de Administración), Lic. ██████████ (Director de Finanzas), Lic. ██████████ (Director de Programación) y Lic. ██████████ (Directora de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores por las siguientes cantidades:**

██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████

tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-----

Segundo.- Por otra parte, advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, que el ciudadano [REDACTED], **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, fue omiso en desahogar el requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del proveído emitido en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, para realizar el pago correcto y completo a favor de la C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].

Entonces, partiendo que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, por conducto de su **Presidente Municipal** el C. **Roberto Ocaña Leyva**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este órgano jurisdiccional, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], en cantidad de [REDACTED].

QUEDANDO APERCIBIDA la citada autoridad del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Tercero.- Agréguese a sus autos el oficio recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la **L.A.E [REDACTED]**, en su carácter de **Sindica de Hacienda y Segunda Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, quien exhibe para acreditar su personalidad la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, compareciendo en atención al requerimiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y por autorizados para tales efectos, al licenciado [REDACTED], y por cuanto hace a los CC. [REDACTED].

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del referido precepto legal, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales registrados ante este tribunal, que los acrediten como licenciados en derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, a las autoridades demandadas, en el domicilio antes señalado.** -----

Cuarto.- Glóse a sus autos el diverso oficio ingresado el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la L.A.E. ██████████, en su carácter de **Sindica de Hacienda y Segunda Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, quien comparece a promover **RECURSO DE RECLAMACIÓN** en contra de los puntos **Tercero y Cuarto** del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

En primer término, tenemos que los artículos 108 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, establecen que:

“Artículo 108.- En el Juicio Contencioso Administrativo los recursos de reclamación y apelación se interpondrán mediante escrito con expresión de agravios, ante la Sala que haya dictado la resolución que se combate, dentro del plazo que para cada medio de impugnación se establece. Tales recursos tienen por objeto que la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

Cuando el escrito mediante el cual haga valer alguno de los recursos a que se refiere este artículo no contenga expresión de agravios, se declarará desierto.

(...)

“Artículo 110.- El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

I.- Admitan, desechen, o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba;

II.- Concedan o nieguen la suspensión;

III.- Acuerden el señalamiento de fianzas y contrafianzas;

IV.- Determinen hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión;

V.- Admitan o rechacen la intervención del tercero; y

VI.- Antes del cierre de instrucción, declaren la improcedencia o el sobreseimiento del juicio.

La reclamación se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.

(...).”

De los artículos previamente transcritos se puede obtener que el recurso de reclamación es un medio de impugnación previsto a favor de las partes y, que para su procedencia debe satisfacer, en esencia, los requisitos siguientes:

- a) Que se haga valer mediante escrito con expresión de agravios;
- b) Que dicho escrito se interponga dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución que se combate; y,
- c) Que el acuerdo o resolución recurrida sea alguno de los supuestos normativos que estipula el artículo 110, párrafo primero, de la ley de la materia.

En este último sentido, el recurso de reclamación es procedente en contra de los acuerdos o resoluciones dictados por las Salas Unitarias, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se admita, deseché o tenga por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o de alguna prueba;
- 2) Cuando se conceda o niegue la suspensión de la ejecución del acto impugnado;
- 3) Cuando se impongan fianzas y contrafianzas;

- 4) Cuando se hagan efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión de la ejecución del acto impugnado;
- 5) Cuando se admita o rechace la intervención del tercero;
- 6) En los casos en que, antes del cierre de instrucción, se determine la improcedencia o el sobreseimiento del juicio.

En ese sentido, del recurso planteado se advierte que la autoridad condenada se inconforma en contra de los puntos **Tercero** y **Cuarto** del proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en la parte donde la C. [REDACTED], **rechazó** el pago exhibido por la autoridad condenada, como pago parcial, por lo que se ordenó la **devolución del título de crédito (cheque) número: [REDACTED]** que previamente había consignado, el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, en consecuencia, en el mismo auto se **requirió** de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia definitiva habida.

Por consiguiente, el medio de defensa que intenta hacer valer la autoridad condenada se instó en contra del acuerdo veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, antes descrito, no actualiza ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 110, párrafo primero, de la ley de la materia, pues a través de éste no se admitió, desechó o tuvo por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o de alguna prueba; ni se concedió o negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, ni tampoco se hizo efectiva garantía alguna otorgada o se impusieron fianzas y contrafianzas con motivo de la suspensión de la ejecución del acto impugnado; menos aún se admitió o rechazó la intervención del tercero; y, finalmente, tampoco antes del cierre de instrucción, se determinó la improcedencia o el sobreseimiento del juicio; sino, en todo caso, se trató de un nuevo requerimiento de pago, por lo que se precisa que los autos que integran el presente cuadernillo se encuentran en etapa de ejecución medularmente **requiriendo el cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete** y su **interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**; razón por la cual, el recurso de reclamación, no es procedente.

En consecuencia, debe declararse que el recurso deviene **IMPROCEDENTE**. - - - - -

Quinto.- Téngase por recibido el escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la parte actora C. [REDACTED], por medio del cual promueve incidente de liquidación de sentencia (actualización), **por el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil dieciocho al treinta de octubre de dos mil veinticuatro**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, se apertura a trámite el referido incidente, y se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a al Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante. Hecho que sea se acordará lo que en derecho corresponda... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos; oficios números **40516/2024(SIC)** y **1174/2025**, signados por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibidos el veinticuatro de febrero del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**, el actor C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa de Méndez, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...Primero.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el actor C. [REDACTED], fue omiso en realizar manifestaciones respecto a la vista otorgada en el punto **Segundo**, del auto de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, realizó una propuesta de pago, por lo que este Pleno hace efectivo el apercibimiento decretado y se tiene por **no aceptada** la propuesta.

Segundo.- En consecuencia, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, así como en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado requirente

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en el juicio de amparo **327/2021-IV-I** a favor del C. [REDACTED] y en congruencia con los efectos que de igual forma esa Alzada estableció para las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se **REQUIERE** a los CC. Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndico de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al **Director de Administración, Director de Seguridad Pública, Director de Programación** y a la autoridad vinculada **Director de Finanzas**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], lo cual deberán justificar con la documentación correspondiente ante este Pleno.

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.- - - - -

Tercero.- Agréguese a los autos, el oficio **40516/2024**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, por el cual informa el acuerdo dictado en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se dio cuenta que el Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, remitió al juzgado antes mencionado, los autos de la juicio de amparo promovido por el C. [REDACTED] por propio derecho y, en su carácter de **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, esto para que dicho juzgado se avocara al conocimiento de ese asunto, por lo que, **admitió** a trámite la referida demanda de amparo, radicándola con el número **3459/2024-VIII-2**; asimismo, atento a ello, requiere al **Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco**, para que en el plazo de **quince días hábiles**, rinda el informe justificado respectivo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, con apercibimiento de multa en caso de que no hacerlo.

En cumplimiento a lo anterior, ríndase el informe justificado al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, en relación con el juicio de amparo **3459/2024-VIII-2**.- - - - -

Cuarto.- Téngase por recibido el oficio número **1174/2025**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido el día veinticuatro de febrero del año en curso, a través del cual, la autoridad federal **requiere** a la Doctora **Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Pleno** y del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, remita copia certificada del acuerdo recaído en el presente cuadernillo, en el cual se dé seguimiento en relación al pago correcto y completo de la cantidad de [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]

Bajo el apercibimiento que, de ser omisas, impondrá una **multa** de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro(sic), asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

En cumplimiento a lo solicitado, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Quinto** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **327/2021-IV-A**, solicitándole

a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en el citado oficio **1174/2025** y deje sin efectos los apercibimientos ahí decretados...” - - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Sindica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1** y los ejecutantes CC. [REDACTED] Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Sindica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] y el C. [REDACTED] o bien, la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde informa que en aras de dar cumplimiento a la sentencia, exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha dos de enero del presente año, mediante el cual el **Director de Programación municipal del citado ente**, a su vez, informó al **licenciado [REDACTED]**, **Director de Asuntos Jurídicos**, que fueron incluidos los actores en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por ingresos propios en el programa L001 OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES, el cual fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 08 (ocho) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que fue programado el **15% (quince por ciento)** del monto total adeudado a cada uno de los actores, en cuatro pagos iguales, los cuales se realizaran en diferentes meses, programación que presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta.

Finalmente, manifiesta que dicho porcentaje muestra, a su parecer, una clara intención de cumplir con el pago, por lo que solicita se tenga a ese ente municipal en vías de cumplimiento al fallo definitivo, dictado en el juicio de origen del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dado que se encuentran realizando todas las gestiones y acciones necesarias para lograr su cabal cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación.- - -

Segundo.- En relación con lo anterior, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y de la revisión directa realizada al [REDACTED] de fecha **dos de enero del presente año**, se puede observar el calendario de pago propuesto en el expediente del juicio contencioso administrativo número **468/2015-S-1**, respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidades de [REDACTED] y, [REDACTED], respectivamente, consistente en el pago por el **quince por ciento (15%)** del total adeudado a cada uno de dichos actores, de acuerdo al calendario de pago a realizarse en **cuatro parcialidades, en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de dos mil veinticinco**, en los siguientes términos:

ACTOR	IMPORTE TOTAL	15% EJERCICIO 2025	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE
[REDACTED]						
TOTAL	[REDACTED]					

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los **ejecutantes** con el oficio y anexo presentado por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de**

Méndez, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Escrito de fecha diez de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; oficio recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; tres diligencias celebradas el veintiséis de febrero del año en curso; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con tres diligencias de comparecencia voluntaria celebrada el veintiséis de febrero del presente año, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores; así también, el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quien en el acto de la diligencia acreditó su personalidad a través del oficio [REDACTED], de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz, al **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, realizó idénticas manifestaciones, señalando que comparecía en virtud de haber llegado a un acuerdo conciliatorio con los actores y para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, así como de la sentencia interlocutoria de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, exhibió un título de crédito (cheque), a favor de cada uno de los actores mencionados, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, expedidos por la institución bancaria HSBC México, S. A., los cuales exhibió como **pago total de todas y cada una de las prestaciones que se le adeudaban a los accionantes**, de igual forma, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los que se detalló el importe de impuesto sobre la renta que se retuvo a cada uno de los ejecutantes, y solicitó el **archivo** del presente cuadernillo de ejecución como asunto total y legalmente concluido, así como copias simples y certificadas de las citadas diligencias.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED]; ascendiendo la cantidad bruta a [REDACTED].

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED]; ascendiendo la cantidad bruta a [REDACTED].

Posteriormente, en la tercera diligencia el ejecutante C. 3 [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED]; ascendiendo la cantidad bruta a [REDACTED].

Del mismo modo, al concederle el uso de la voz a cada uno de los CC. [REDACTED], [REDACTED]

realizaron idénticas manifestaciones, por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], señalando que al llegar a un arreglo conciliatorio con la autoridad demandada, sus representados **aceptan** salvo buen cobro los títulos de crédito (cheque) número [REDACTED], mediante los cuales se dan por pagados de todas y cada uno de las prestaciones establecidas en las sentencias definitivas e interlocutoria, incluyendo los salarios “caídos” incrementos y mejoras hasta la presente fecha, solicitando el **archivo** del presente juicio como asunto totalmente concluido, finalmente el autorizado legal del actor manifestó que en el supuesto de que dicho título de crédito (cheque) no contara con fondos suficientes se tuviera por revocado el referido convenio y se continúe con la ejecución de la sentencia, así como, peticionando copias simple de las diligencias.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Visto lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera, de acuerdo con las constancias relativas a las diligencias de comparecencia voluntarias de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, donde la autoridad sentenciada realizó el pago al C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], al C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], y al C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], siendo que cada una de éstas fueron recibidas de conformidad por los citados ejecutantes, en forma personal y directa, al haber llegado a un arreglo conciliatorio con la autoridad condenada, así como darse por pagados de todas y cada uno de las prestaciones establecidas en las sentencias definitivas e interlocutoria, incluyendo los salarios “caídos” incrementos y mejoras hasta la presente fecha, salvo buen cobro; tal como se desprende de lo expresamente manifestado en la aludidas diligencias de pago.

En ese sentido, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco¹, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria el **veintitrés de septiembre de dos mil trece**, así como la sentencia interlocutoria de **veintiocho de marzo de dos mil dieciséis**, sin que exista actualización pendiente, dado que los actores se tuvieron por satisfechos de todas las prestaciones hasta la presente fecha, y, por tanto, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.-----

Tercero.- Por otro lado, dígame a las partes que la entrega de las copias simples y certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público de este tribunal, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 15:30 horas, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Cuarto.- Téngase por recibido el escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], quien en atención al requerimiento de fecha veintinueve de enero del presente año, manifiesta que sus representados **aceptan** la propuesta de pago, de acuerdo al calendario propuesto por la autoridad, sin embargo, aclara que dicho pago es aceptado únicamente como pago parcial, por lo cual solicita en caso de incumplimiento de la autoridad sentenciada se dejen a salvo los derechos de los ejecutantes para actualizar los salarios “caídos” hasta en tanto se dé cumplimiento total a la sentencia. Escrito que se ordena agregar a los autos y dígamele que **deberá estarse** a lo acordado en los puntos anteriores de este acuerdo.-----

Quinto.- Agréguese a los presentes autos el oficio recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quien en atención al calendario de pagos propuesto, manifiesta que, en caso de que los actores hayan aceptado dicha propuesta, solicita se les requiera para que exhiban los documentos consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) actualizada y Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes.

En virtud de lo anterior, dígamele al oficiante que **deberá estarse** a lo determinado en los puntos **Primero y Segundo** del presente acuerdo, en relación al archivo del cuadernillo de ejecución de trato.-----

¹ “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sexto.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **655/2011-S-4**, así como el original del cuadernillo de ejecución; para los efectos legales correspondientes...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del Oficio recibido en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; escrito ingresado el veintiuno de febrero del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el **Lic.** [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal, C.** [REDACTED], **Segundo Regidora, Lic.** [REDACTED], **Tercera Regidora, C.P.** [REDACTED], **Cuarto Regidor, Profa.** [REDACTED], **Quinta Regidora, M. A.** [REDACTED], **Directora de Finanzas, L.C.P.** [REDACTED], **Director de Programación, y C.** [REDACTED], **Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago por la cantidad de [REDACTED], o, en su caso, programa de pagos para el año dos mil veinticinco, exhiben el original del oficio número [REDACTED], de fecha doce de febrero del presente año, mediante el cual el **Director de Programación municipal del referido ente**, informa al licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del mismo ente municipal**, que la partida Presupuestaria o los recursos destinados para el Pago de Laudos y Sentencias Jurisdiccionales, contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, ya se encuentra **aprobado**, sin embargo, sólo es posible efectuar el pago del **33.33%** (treinta y tres punto treinta y tres por ciento), de la totalidad de lo adeudo al actor C. [REDACTED], en cuatro pagos iguales, mismo que se llevarían a cabo en diferentes fechas; programación que presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta.

Finalmente, manifiestan que dicho porcentaje revela una clara intención de cumplir con el pago, por lo que solicita se tenga a ese ente jurídico municipal en vías de cumplimiento al fallo definitivo dictado en el juicio de origen del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dado que se encuentran realizando todas las gestiones y acciones necesarias para lograr su cabal cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

Segundo.- En relación con lo anterior, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, y de la revisión directa realizada al [REDACTED] de fecha doce de febrero del presente año, se puede observar el calendario de pago propuesto en el expediente del juicio contencioso administrativo número **660/2013-S-3**, respecto al ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], consistente en el pago del **treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%)** de total adeudado, de acuerdo al calendario de pago a realizarse en **cuatro parcialidades, en fechas cuatro de abril, seis de junio, ocho de agosto y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco**, cada uno, por la cantidad de [REDACTED], haciendo el monto total de [REDACTED], en los siguientes términos:

recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 002/2025-P-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-112/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **308/2008-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que actualmente se encuentra sub júdice el amparo en revisión número **R-339/2024**, promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto **669/2024-7-J**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en la que se negó el amparo y protección, en relación con el acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, donde la Sala de origen tuvo a las autoridades sentenciadas por cumplida la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -*

*Segundo.- En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto**, del diverso acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del el oficio número **TJA-S4-114/2025**, recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 003/2025-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-114/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la actora [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que actualmente se encuentra pendiente de resolución el incidente de liquidación de sentencia promovido por la parte actora; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -*

*Segundo.- En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto**, del diverso acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el

$$(\dots)''$$

Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, ya que, a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **159/2018-S-4**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia el abogado autorizado de la parte actora, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto origen.

Por lo anterior, ofrece como pruebas las consistentes en: **1)** la copia simple de la cedula notificación relativa al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en autos del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado**; **2)** copia simple de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo indirecto **977/2022-8-I**; y, **3)** copia simple del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 47, fracción I, y 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta, quedando registrada bajo el número **008/2025-P-2**. - - - -

Segundo.- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco³, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número 159/2018-S-4, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por los actores CC. [REDACTED], a través de su autorizado legal. - - - -

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la recusación planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a su derecho convenga. - - - -

Cuarto.- De conformidad con los artículos 35, párrafo primero, última parte, y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que, una vez integrada la presente recusación, formule el proyecto de resolución respectivo. - - - -

Quinto.-Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en la [REDACTED]...” - - - -

³ “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)”

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.**- Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual promueven **RECUSACIÓN** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, ya que, a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **216/2015-S-4**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia el abogado autorizado de la parte actora, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto origen.*

*Por lo anterior, ofrece como pruebas las consistentes en: **1)** la copia simple de la cedula notificación relativa al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en autos del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado**; **2)** copia simple de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo indirecto **977/2022-8-I**; y, **3)** copia simple del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.*

*Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 47, fracción I, y 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta, quedando registrada bajo el número **009/2025-P-3**.* - - - - -

***Segundo.**- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco⁴, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número **216/2015-S-4**, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por los actores CC. [REDACTED], a través de su autorizado legal.* - - - - -

***Tercero.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la recusación planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a su derecho convenga.* - - - - -

***Cuarto.**- De conformidad con los artículos 35, párrafo primero, última parte, y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que, una vez integrada la presente recusación, formule el proyecto de resolución respectivo.*

⁴ “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)”

Quinto.-*Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en la [REDACTED] [REDACTED]...*-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la VIII Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”